

AUTO No. 04353

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con **radicado 2005ER30775 del 30 de agosto de 2005**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con NIT. 899.999.081-6, por intermedio de la doctora MARIA CECILIA BAEZ GUZMAN, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental (E), solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la aprobación de los tratamientos silviculturales propuestos por intervenir en el desarrollo del proyecto “Convenio IDU –033– 2004, vía Gran Estación”, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a la solicitud en referencia, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, efectuó visita de verificación emitiendo el **Concepto Técnico No. 9425 del 4 de noviembre de 2005**, determinando la tala de siete (7) árboles de las especies: cuatro (4) Acacia Negra, una (1) Acacia Japonesa y dos (2) Acacia Bracatinga; como la permanencia de siete (7) individuos vegetales a los cuales se les debe efectuar poda de equilibrio, mejoramiento y de formación, de las siguientes especies: tres (3) Acacia Bracatinga y cuatro (4) Retamo Liso.

Que así mismo el Concepto en mención determinó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.198.463)**, equivalentes a **11.63 IVP(s)** y **3.14 SMMLV** (al año 2005) y por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) MCTE.**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.



AUTO No. 04353

Que la Profesional Especializada, Grado 17, Subdirección jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, mediante **Auto No. 3232 del 11 de noviembre de 2005**, dio inicio al trámite Administrativo Legal Ambiental para permiso o autorización de tala para adelantar el proyecto “Convenio IDU –033– 2004, vía Gran Estación”, en la ciudad de Bogotá D.C., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con NIT. 899.999.081-6, en virtud a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, mediante la **Resolución No. 1874 del 24 de agosto de 2006**, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar la tala de siete (7) árboles de las especies: cuatro (4) Acacia Negra, una (1) Acacia Japonesa y dos (2) Acacia Bracatinga; como la permanencia de siete (7) individuos vegetales a los cuales se les debe efectuar poda de equilibrio, mejoramiento y de formación, de las siguientes especies: tres (3) Acacia Bracatinga y cuatro (4) Retamo Liso., por interferir directamente con la obra “Vías Gran Estación convenio IDU – 033-2004” y con sus actividades conexas, ya que se presenta mal estado físico o sanitario, ubicados en la carrera 60 hasta la Avenida La Esperanza, de esta ciudad.

Que el referido acto administrativo, igualmente ordena que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por Compensación la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.198.463)**, equivalentes a **11.63 IVP(s)** y **3.14 SMMMLV** (al año 2005) y por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) MCTE**; notificado personalmente el 7 de septiembre de 2006, a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877, cobrando ejecutoria el 14 de septiembre de 2006, Autorizada por la señora SILVIA HERRERA CAMARGO, en calidad de Directora Técnica Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU (folio 34-48)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente; Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento; Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento a la ejecución de los tratamiento autorizados el día 10 de agosto de 2008 a la Resolución No. 1874 de 2006, emitiendo el **Concepto Técnico DECSA No. 11486 del 11 de agosto de 2008**, en el cual se lee: “(...) La resolución No. 1874 de 2006 autorizó la tala de 7 árboles y la poda equilibrio, formación o manejo de 7 árboles, no obstante en la visita de verificación efectuada el día 10/07/08, se constató la tala de 3 árboles, conservación de 4 árboles y poda de mejoramiento de 7 árboles. Del producto de las talas no se obtuvo madera comercial. La compensación por el recurso forestal talado, fue estimada por esta entidad en 11,63 IVP's, equivalente a \$1,198,463,00, suma que fue cancelada de acuerdo a lo establecido en el artículo 4to de la resolución No. 1874 del 2006, para lo cual se allegó copia del recibo de consignación. Teniendo en cuenta

AUTO No. 04353

que solo se efectuó la tala de 3 árboles, se hizo la reliquidación de la compensación, la cual corresponde a \$525,326,00 equivalente a 5,10 IVP's, restando un saldo a favor del usuario de \$673.137,00 cálculo que se anexa a este informe en un folio. Por concepto de evaluación se estableció el pago de \$37.000 recibo del cual se hizo llegar copia a esta ciudad para su verificación, el cual se anexa a este informe”.

Que corolario a lo anterior, al haberse realizado la re liquidación IVP por la no ejecución de tala de un cuatro (4) individuos arbóreos, quedando así la Compensación por la tala efectivamente ejecutada en el valor a pagar de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/TE (\$525.326)** equivalentes a **5.10 IVP(s)** y **1.38 SMLLV** (al año 2005); existe un saldo a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/TE (\$673.137)**

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2005-1962** y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria encuentra que efectivamente a folio 53 reposa copia de los recibos de consignación al Banco de Occidente por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.198.463)** por concepto de Compensación y la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) MCTE** por concepto de Evaluación y Seguimiento, recibos con sello de contabilizado por la Oficina Financiera de esta Secretaría, el 15 de septiembre de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04353

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2005-1962**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, que existe un saldo a favor de la corporación que representa por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA YSIETE PESOS M/TE (\$673.137)**; por mayor valor pagado por concepto de Compensación, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

AUTO No. 04353

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-1962**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud elevada debido a que los árboles interferían en el desarrollo del proyecto “Convenio IDU –033– 2004, vía Gran Estación”, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04353

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2005-1962** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6–27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2005-1962

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------